



**Autoridad de
Aviación
Civil
El Salvador**

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

Descripción: Medidas de seguridad para la carga aérea

CA No.: 17-52-01

Revisión: 00

Fecha: 05-Oct-2009

Documentación de Referencia: /A/ RAC 17.52

La siguiente Circular de Asesoramiento ha sido emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador de acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículo 7, Capítulo 4.

1) PROPOSITO:

Esta Circular de Asesoramiento establece las medidas de seguridad.

2) LIMITACIONES:

Esta Circular de asesoramiento aplicara únicamente para los explotadores de aeropuertos y líneas aéreas.

3) DOCUMENTO QUE CANCELA:

Ninguno.

4) DESVIACIONES:

Ninguna.

5) FORMAS:

Ninguna.

6) ABREVIACIONES:

El siguiente listado mostrara las abreviaciones utilizadas en esta circular:

ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN
AAC	Autoridad de Aviación Civil

7) DEFINICIONES:

Ninguna.

8) MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA CARGA AÉREA

1. Puesto que ya se aplican de forma más eficaz en muchas partes las medidas de seguridad de la aviación relativa a los pasajeros y a su equipaje, la carga aérea se convierte en una opción más atractiva para los terroristas que traten de realizar un acto de interferencia ilícita. El volumen de carga aérea es enorme y esta creciendo, el sistema de la carga es bien conocido, los terroristas, son capaces de apuntar a determinados vuelos como blanco, los



envíos de carga pueden ser difíciles de inspeccionar, no es práctico inspeccionar toda la carga aérea y hay poco riesgo personal para los terroristas.

2. La expresión "carga aérea" en el contexto de la seguridad de la aviación comprende, las mercancías normales, las expediciones refundidas, los trasbordo, los artículos de mensajería no acompañados, el correo, la valija diplomática, las piezas de repuesto de las compañías y el equipaje no acompañado que se envía como carga en una aeronave de transporte de pasajeros.
3. Para contrarrestar las amenazas a la carga aérea han de elaborarse procedimientos de seguridad concretos que presenten un enfoque rentable y pragmático. Hay tres principios fundamentales:
 - a. Las aeronaves que transportan carga aérea deben realizar sus operaciones en un entorno seguro.
 - b. Toda la carga aérea debe estar sometida a un grado de control de seguridad, antes que se coloque a bordo de una aeronave que transporte pasajeros, dedicando los máximos esfuerzos a la inspección de los envíos de carga aérea cuya seguridad no puede fácilmente determinarse; y
 - c. Un envío de carga aérea una vez declarado seguro debe estar protegido frente a interferencias.
4. El despacho de seguridad de la carga aérea puede consistir ya sea en procedimientos activos para detectar artefactos que pudiesen haber sido colocados en la carga aérea, ya sea seguridad preventiva para impedir que tales dispositivos o artefactos se coloquen como parte de la carga aérea cuando se empaquete inicialmente y en cualquiera de las etapas siguientes de su manipulación antes de que se cargue a la aeronave. Entre los procedimientos activos pudiera incluirse el uso de los aparatos de rayos X convencionales, sistema de detección de explosivos, equipo de detección de trazas de explosivos, registro manual, cámaras de simulación y perros para la detección de explosivos.
5. Las medidas preventivas se basan en que si el envío ha sido empaquetado con seguridad inicialmente y se aguardado con seguridad de allí en adelante, el requisito de inspeccionar o de registrar es menor.
6. Puesto que son expedidores conocidos los que envían la gran mayoría de la carga aérea el enfoque sistemático es rentable y si se aplica y controla adecuadamente proporciona una seguridad eficaz. De hechos muchos de los procedimientos a los que se insta son medidas de seguridad que ya han sido establecidas para proteger la carga aérea frente a robos y a intromisiones.
7. La carga aérea deberá, estar adecuadamente protegida frente a interferencias y debería saberse exactamente dónde está en cada etapa de su viaje. En términos generales, una reseña del sistema sería el siguiente:



- a. El originador de las mercancías (cuando las mercancías se identifiquen en primer lugar como carga aérea de exportación) empaqueta las mismas en un entorno seguro.
 - b. Seguidamente se certifica que las mercancías han sido aseguradas y que se han remitido al expedidor de carga o a la línea aérea del explotador de la aeronave, por conducto de vehículos seguros.
 - c. Al recibir la carga el expedidor o explotador de la aeronave verifican los envíos y la documentación para demostrar que no ha habido interferencia, se anotan que se han recibido con seguridad y se almacenan en una zona segura.
 - d. A su debido tiempo se remiten al siguiente expedidor de mercancías, el encargado de reunirla e integrarla o al explotador de la aeronave en condiciones seguras y se certifica que así es.
8. Estos procedimientos si se aplican idóneamente proporcionan una forma eficaz de evaluación del riesgo con la consecuencia de que no se requerirá volver a inspeccionar o registrar la mayoría de la carga aérea. Esto dejaría al personal de inspección de seguridad empleados por los explotadores de aeronaves y expedidores de carga la tarea de inspeccionar los envíos más dudosos tales como efectos personales no acompañados; envíos por primera vez y cuales quiera envíos cuya integridad para fines de seguridad no puede establecerse o suscite sospecha.
9. La última responsabilidad renace en el explotador de la aeronave, en cuanto de asegurarse de que se han aplicado las medidas adecuadas de seguridad, a un que de hecho el programa de seguridad de la carga permita que los explotadores de la aeronave deleguen parte de esa responsabilidad en agentes acreditados.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDA DE CARGA AÉREA.

Remitente

10. Para fines de seguridad de la aviación, se considera que el cliente o remitente es:
- a. El originador de las mercancías
 - b. El lugar donde se preparan las mercancías para su transporte; o
 - c. El lugar donde se reconocen las mercancías como carga aérea

Remitente conocido

11. Un agente acreditado o una línea aérea puede reconocer a un cliente o remitente como remitente conocido estableciendo y a notando la identidad y la dirección del remitente y la del agente autorizado, para transportarla en su nombre y exigiendo que el remitente declare que:
- a. Se han preparado los envíos en locales seguros;
 - b. tiene empleado a personal fiable que prepara los envíos



- c. Ha protegido los envíos frente a interferencia no autorizada durante su preparación, depósito y transporte;
- d. ha aceptado que el embalaje y el contenido de cualquier envío puedan ser examinado por motivos de seguridad y
- e. certifica por escrito que en el envío, no se han incluido ninguna clase de explosivos artefactos o sustancias peligrosas

Carga conocida y desconocida

- 12. La expresión carga conocida significa:
 - a. Un envío de carga aérea de un remitente conocido o de un agente acreditado al que se han aplicado los controles adecuados de seguridad; o
 - b. Un envío de carga desconocida que ha sido subsiguientemente sometida a controles adecuados de seguridad.
- 13. Por lo tanto un envío solo puede clasificarse como "carga conocida" cuando tiene su origen en una fuente aprobada (remitente conocido) o cuando ha sido sometida a una inspección o registro activos.
- 14. Por consiguiente los envíos recibidos de agentes no acreditados;
 - a. Han de ser considerados como carga desconocida y
 - b. Han de ser sometidas a las medidas de seguridad adecuadas, es decir, han de ser inspeccionadas o registradas 100%, antes de que se transporten por vía aérea.

Carga excepta de inspección

- a. Animales vivos
- b. Restos humanos
- c. Material de socorro
- d. Correo diplomático
- e. Artículos de gran valor
- f. Materiales nucleares especiales

FUNCIÓN DEL EXPLOTADOR DE LA AERONAVE

- 15. En términos generales, el explotador de la aeronave debe:
 - a. Decidir el nivel de control de seguridad que ha de aplicarse a cualquier envío determinado;
 - b. Aplicara los niveles de seguridad adecuados al nivel requerido
 - c. Proteger el envío frente a interferencia ilícita, cuando está bajo custodia de la línea aérea, particularmente después de que haya sido clasificado como "carga conocida"
 - d. Garantizara que todo los envíos han sido asegurados a un nivel apropiado antes de colocarse en la aeronave; y



- e. Garantizara que los envíos colocados a bordo de la aeronave han sido anotados en el manifiesto de la aeronave.
16. El explotador de la aeronave o el agente de manipulación que actúe en su nombre por subcontrato debe asegurarse de que todos los envíos cargados debidamente en un vuelo particular:
- a. Han sido entregados por un empleado establecido de un expedidor conocido
 - b. Están cubiertos por una identificación válida que ha sido verificada en cuanto a irregularidades;
 - c. Están cubiertos por una declaración de seguridad válida del envío;
 - d. Han sido verificados para establecer que no hay ninguna prueba que haya habido intromisiones;
 - e. Se mantienen en seguridad desde el momento en que se acepta hasta que pasa a cargo del explotador de la aeronave; o
 - f. Si se aceptan como "carga desconocida" han sido sometidas a inspección de seguridad 100% y por lo tanto se han convertido en "carga conocida"

FUNCIÓN DEL AGENTE ACREDITADO

17. Del mismo modo, el agente acreditado cuando recibe los envíos de carga debe:
- a. Decidir el nivel de control de seguridad que ha de aplicarse a cualquier envío determinado
 - b. Aplicar los controles de seguridad adecuados a nivel requerido;
 - c. Mostrarse satisfecho de que el nivel de inspección es aceptable; y
 - d. Proteger el envío frente a interferencia ilícita, cuando este bajo custodia particularmente después de que haya sido clasificado como carga conocida.
18. cuando haya de entregarse los envíos a un explotador de aeronave o a otro agente acreditado (por ejemplo un expedidor) como "carga conocida" el agente acreditado debe garantizar que todos los envíos:
- a. Han sido entregados por un empleado establecido de un explotador conocido;
 - b. Están cubiertos por una documentación válida que ha sido verificada en cuanto a irregularidades;
 - c. Están cubiertas por una declaración de seguridad válida del envío;
 - d. Han sido verificados para establecer que no hay ninguna prueba de que haya habido intromisiones;
 - e. Se han mantenido protegidos después de ser aceptados por el agente acreditado; o
 - f. Si se aceptan "como carga desconocida" han sido sometidos a inspección de seguridad 100% y por lo tanto se han convertido en "carga conocida".



Handwritten signature or initials.

19. Si cualquier envío de carga no satisface los criterios precedentes, debe entregarse a la línea aérea o a otro agente acreditado como "carga desconocida"

VERIFICACIÓN ALEATORIA

20. Además tanto el explotador de la aeronave como agente acreditado deben someterse los envíos de "carga conocida" a verificación aleatoria para comprobar que su contenido es el indicado en la documentación adjunta. La proporción de carga conocida sometida a tal examen debería de pender del nivel percibido de la amenaza. Si hay discrepancia en el envío debe considerarse como "carga desconocida" y ser inspeccionada o registrado consiguientemente.

CARGA DE TRANSBORDO

21. No es necesario que la carga y el correo que llegue por vía aérea desde fuera del Estado de tránsito para continuar su transporte por vía aérea sean sometidos a inspección o registro, a condición de que estén protegidas frente a interferencia no autorizada en el punto de tránsito.
22. Sin embargo la carga de trasbordo que llegue desde fuera del Estado de tránsito por carretera, ferrocarril o vía marítima para continuar su transporte por vía aérea, que no haya sido sometida controles de seguridad en el punto de salida o en ruta deberá normalmente considerarse como "carga desconocida" y ser inspeccionado y registrada consiguientemente.

REGISTROS DOCUMENTALES

23. Existe el requisito que se anote con detalle en un registro o se siga la pista a la "carga conocida" desde el momento que se designada como carga conocida hasta que la recibe el agente acreditado o el explotador de la aeronave.
24. En este registro debería incluirse lo siguiente
- Una declaración de seguridad del envío firmada por el originador (remitente conocido) o por la entidad que convierte el envío en "carga conocida"
 - Verificaciones de identidad de la persona que entrega la "carga conocida" (debería comprobarse que todo el personal que manipula la carga conocida es un agente del remitente, un agente acreditado o el explotador de la aeronave.

DEPOSITO Y TRANSPORTE.

Locales seguros

25. Los envíos de "carga conocida" y de "carga desconocida" que estén en trámites de ser asegurados deben mantenerse en locales seguros. Los envíos deben conservarse en una caja, compartimiento, sala, edificio o conjunto de locales que estén asegurados frente al acceso no autorizados



26. Si es posible se debe instalar un sistema de detección de intrusos cuando no estén acompañados.
27. En los edificios en los que se recibe la carga y en las puertas para despacharla, cuando estas puertas hayan de mantenerse abiertas se deberá mantener un guardia de seguridad.

Control de acceso

28. Deberá aplicarse las siguientes medidas de control de acceso, para asegurar los locales implicados en el procesamiento o manipulación de la carga aérea.
 - a. Deberá haber un control de acceso en puntos determinados de control de acceso y no debería haber ningún otro medio de acceso a los locales salvo tal punto o puntos. No debería permitirse que los peatones entren o abandonen los edificios de carga por puertas destinadas a ser utilizadas por vehículos.
 - b. Encada puesto de control de acceso deberá haber personal, o el puesto deberá estar asegurado cuando no esté en servicio.
 - c. Deberá ejercerse verificación del carné de identificación del personal y de los visitantes, que requieren tener acceso, a la zona de carga.

Transporte

29. Antes de que despache la carga, ya sea hacia la aeronave o hacia su siguiente punto de depósito deberá ser verificada por una persona responsable designada, que esté suficientemente entrenada para garantizar que no ha habido ninguna interferencia obvia que pueda comprometer su seguridad.
30. La carga aérea debería solamente ser transportada por:
 - a. Vehículos de transporte propios del remitente, del agente expedidor conocido o del explotador de la aeronave; o
 - b. Un transportista cuyos procedimientos de operación y medidas de seguridad han sido aprobados por la AAC, o por el explotador de la aeronave.
31. El conductor del vehículo, donde se transporta la carga presentará el carné de seguridad válido, o el documento de identidad de la empresa al encargado del despacho de la carga, antes de la recepción de la carga, El carné o documento de identidad debe incluir una fotografía vigente o una imagen visual del titular autorizado y ser válido por un tiempo específico.
32. Inmediatamente antes del embarque de la carga, el compartimiento del vehículo deberá ser registrado y debe mantenerse la integridad de este registro hasta que se completa la carga. A no ser que el envío o los envíos de carga aérea hayan sido individualmente asegurados o, los compartimentos de carga del vehículo debería asegurarse o con pruebas de que no han



- sido forzadas basándose en sellos o llaves, inmediatamente después de completada la carga debería precintarse los vehículos con cortinas laterales.
33. Deberán darse instrucciones al conductor que no abandone el vehículo sin cerrarlo y que no haga paradas no programadas (excepto para hacer una entrega, presentar documentos a la seguridad de la carga, a la inspección en o caso de una emergencia) A su regreso al vehículo, el conductor debe siempre verificar la seguridad de la carga y la integridad de los sellos e informar a la gente autorizada de carga o al explotador de aeronave si hay alguna prueba de interferencia.
34. Los contenedores de carga de aeronaves y los contenedores de bodega utilizados para la carga aérea, deberían depositarse en condiciones seguras en una zona de carga restringida, dentro de la zona de seguridad de la parte aeronáutica del aeropuerto.

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

35. Deberán designarse a una persona calificada e idónea y ser entrenada en cada lugar en el que se tramita la carga aérea con las responsabilidades generales, de asegurar que se han aplicado todos los requisitos de seguridad. Cuando haya organizaciones que realizan operaciones en más de un lugar, es decir en distintos aeropuertos, debería requerirse que designe oficialmente a una persona en cada lugar.
36. Tales personas deben recibir instrucción de seguridad adecuada relativa a los procedimientos de seguridad, las responsabilidades para asegurar que la manipulación de la carga aérea está plenamente en consonancia con los requisitos de seguridad establecidos en las Regulaciones.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PRIVIO AL EMPLEO

37. Todo personal empleado en la preparación y entrega de la carga aérea debería ser objeto de una verificación de antecedentes, previo al empleo para establecer su identidad y experiencia anterior, incluida los antecedentes policiales y criminales. La norma de esta verificación de antecedentes debería ser igual a la requerida como parte de la evaluación de la idoneidad de la persona para acceso sin escolta a la zona de seguridad restringida.

INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD

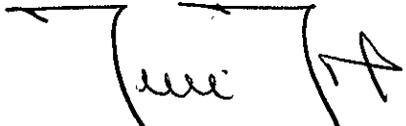
38. Los explotadores de aeronaves destinado a transportar carga se aseguraran proporcionar capacitación al personal encargado de la preparación y entrega de la carga aérea, destinada a ser transportada en una aeronave que transporte pasajeros, la instrucción será en sensibilización en seguridad y el curso de seguridad de la carga y el correo, para que pueda comprender y desempeñar sus responsabilidades en materia de seguridad. Esta instrucción debe impartirse antes de que se les permita el acceso a cualquier envío de carga que haya de ser despachada como "carga conocida" hacia otro lugar, aeropuerto o aeronave.



Handwritten signature or initials.

9) COMENTARIOS:

Comentarios acerca de esta Circular de Asesoramiento favor enviarlos al Departamento de Organización, Métodos y Regulaciones de la Autoridad de Aviación Civil, Km. 9 ½ Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador teléfono: 2295-0433 Fax: 2296-6349 ó a la dirección de correo electrónico: omr@aac.gob.sv


Lic. José René Rodríguez Gutiérrez
Director Ejecutivo
AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL

